

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 11 DEL PGOU DE HUÉRCAL DE ALMERÍA, RELATIVA A LA LOCALIZACIÓN DE SUELO DOTACIONAL PÚBLICO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO PARA LA UBICACIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA GUARDIA CIVIL, DEL T.M. DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (ALMERÍA). Expediente EAE/AL/029/20.

1.- OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El objeto del presente informe es analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la **“Modificación Puntual n.º 11 del PGOU de Huércal de Almería, relativa a la localización de suelo dotacional público en Suelo Urbano Consolidado para la ubicación de dependencias de la Guardia Civil”**. El objetivo de esta Modificación Puntual es cambiar la calificación de una parcela, de titularidad municipal y de 2.021 m², de Suelo Urbano Consolidado que actualmente está destinada a Espacio Libre Privado, y calificarla como Equipamiento Genérico, para la localización en ella de un Puesto o Cuartel con oficinas y dependencias de la Guardia Civil.

El Documento Ambiental estratégico (en adelante DAE) recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en mantener la ordenación del planeamiento vigente y no realizar el nuevo cuartel. No se podría dotar al municipio de Huércal de Almería y zona de influencia de un equipamiento digno para el desarrollo de la actividad de los agentes de la Guardia Civil que integran el efectivo de Huércal.
- ALTERNATIVA 1: propone localizar en otra parcela en Suelo Urbano Consolidado, pero queda descartada ya que no existe otra según el propio DAE.
- ALTERNATIVA 2, la considerada: cambiar la calificación de una parcela municipal de 2.021 m² de Suelo Urbano Consolidado de Espacio Libre Privado por Equipamiento Genérico, con el fin localizar un suelo dotacional público para dependencia de cuartel de la Guardia Civil y viviendas para efectivos.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	05/07/2021	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	640xu794YPEW1EG1nYQuYfL6R2GcCp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Serv. de Industria, Energía y Minas	19/04/2021	30/04/2021
D.T. de Salud y Familias.	19/04/2021	13/05/2021
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	19/04/2021	06/05/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	19/04/2021	21/04/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	19/04/2021	23/04/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	19/04/2021	03/05/2021
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	19/04/2021	
Diputación Provincial de Almería.	19/04/2021	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	19/04/2021	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	19/04/2021	
SEO/BirdLife.	19/04/2021	
Ecologistas en Acción.	19/04/2021	
Grupo Ecologista Cóndor.	19/04/2021	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	19/04/2021	
Club UNESCO de Pechina.	19/04/2021	

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El borrador de Documento de planeamiento urbanístico presentado corresponde a la “Modificación Puntual n.º 11 del PGOU de Huércal de Almería, relativa a la localización de suelo dotacional público en Suelo Urbano Consolidado para la ubicación de dependencias de la Guardia Civil”, del TM de Huércal de Almería (Almería).



El referido documento está promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería. El borrador de la Innovación ha sido redactada por el arquitecto José Carlos Díaz Gutiérrez.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas de la Innovación.

B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

En el **Anexo II** se describe el contenido del DAE presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida. El DAE ha sido redactado por la consultora “La Pita Verde”.

C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1) MEDIO HÍDRICO.

a) *Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:*

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	05/07/2021	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	640xu794YPEW1EG1nYQuYfL6R2GcCp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse preferentemente en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones, solo en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementarán la superficie de zona inundable.
 - No producirán afección a terceros.
 - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 - No degradarán la vegetación de ribera existente.
 - Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
 - Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

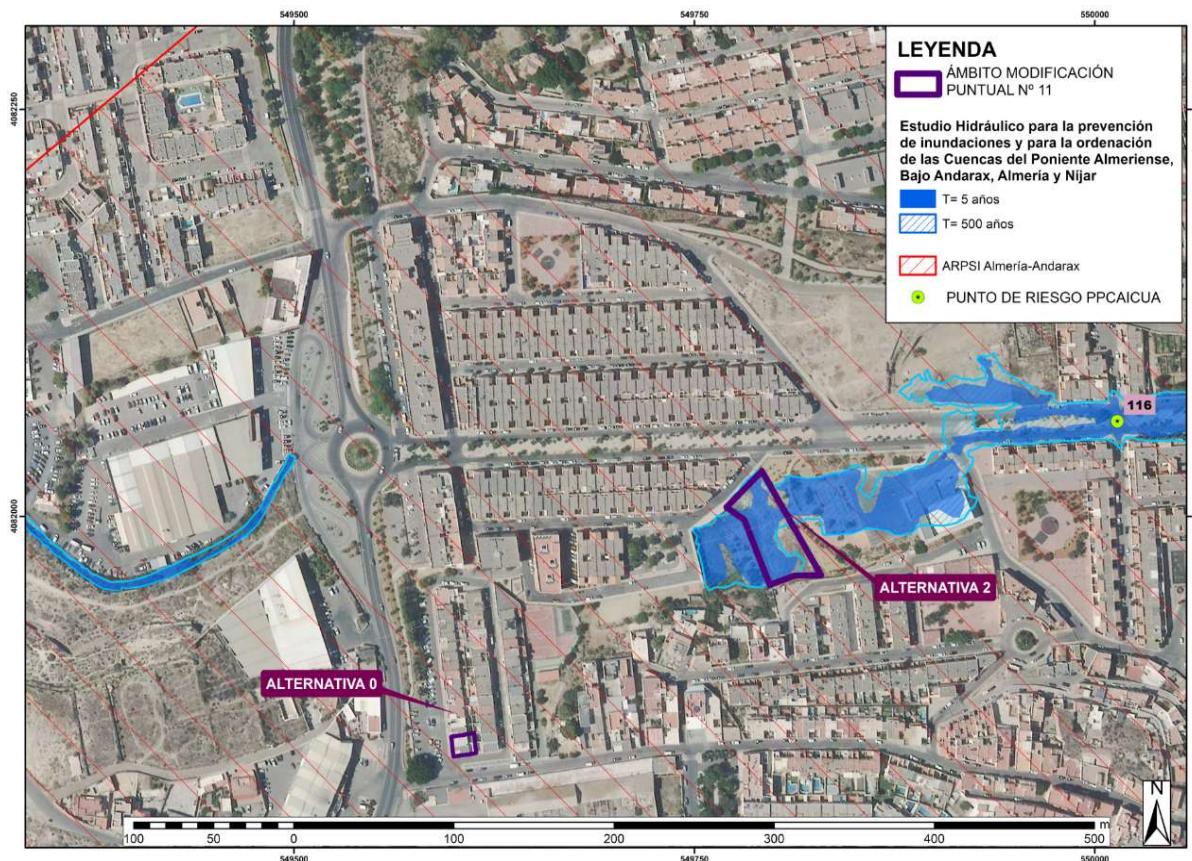
Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se señala lo siguiente:

- El Estudio Hidráulico para la prevención de inundaciones y para la ordenación de las Cuencas del Poniente Almeriense, Bajo Andarax, Almería y Níjar recoge la rambla Galería de la Fuente, que la documentación aportada denomina Barranco Rubiano, y ofrece la delimitación técnica de su Dominio Público Hidráulico así como de su zona inundable, que afectarían a casi la totalidad del ámbito previsto en la Alternativa 2, mientras que la Alternativa 0 no está afectada y la Alternativa 1 no es susceptible de valoración.
- Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, recoge el punto de riesgo grave n.º 116 en la misma rambla, aguas abajo del ámbito analizado.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	05/07/2021	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	640xu794YPEW1EG1nYQuYfL6R2GcCp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Además los dos ámbitos están dentro del Área de Riesgo Significativo de Inundación (ARPSI) Almería-Andarax (ES060-ARPS-0115). según el Plan de Gestión de Riesgos de Inundación, tal y como recoge el apartado 2.6 Efectos ambientales previsibles de la Modificación y el 2.5.18.- Riegos naturales y tecnológicos del DAE.



Según este último apartado, estas afecciones fueron corregidas en 2002, mediante el Proyecto de Obras de Recogidas y Evacuación de aguas Pluviales en los Sectores SR-4 y SR-5 de las NN.SS. de Huércal de Almería, afectados por la existencia del Barranco Rubiano. En dicho proyecto se encauzaba el barranco Rubiano desde la N-340 hasta su desembocadura en el río Andarax, por donde discurre el bulevar del Paseo Generalife.

Consultados los archivos obrantes en este Servicio se confirma que dicho Proyecto cuenta con autorización, de junio de 2004, tramitada en el expediente AL-23910, lo que supone que se han eliminado las afecciones mediante la obra bajo del Paseo.

b) Disponibilidad de recursos hídricos:

Por la naturaleza y objeto de esta Modificación Puntual relativa al traslado de un Equipamiento, no procede informar sobre disponibilidad de recursos hídricos, dado que no implica en sí misma nueva disponibilidad de recursos hídricos en el municipio. No obstante, en el caso de instalaciones que necesiten nuevas demandas de recursos hídricos, deberá obtenerse su disponibilidad mediante concesión o autorización administrativa de acuerdo a lo dispuesto en art. 52 del texto refundido de la Ley de Aguas.



c) Infraestructuras del ciclo integral del agua y financiación:

La información recogida en el DAE es que Huércal de Almería pertenece al sistema del ciclo integral del agua de la Mancomunidad de municipios del Bajo Andarax. Cuenta con una red de abastecimiento de 14.469 m de conducciones y de 97.987 m de red de distribución, de los que el 74% está en buen estado. Cuenta con una capacidad de depósitos de 8.600 m³. Y, en cuanto al sistema de depuración, se cuenta con 5.870 m de colectores y 68.426 m de ramales que conectan con la EDAR del Bajo Andarax.

De forma similar a lo recogido en el apartado anterior, esta Modificación no implica en sí misma necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio en ninguna de las alternativas propuestas.

d) Conclusión:

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 11 DEL P.G.O.U. DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (ALMERÍA), que:

- La Alternativa 0 no precisa informe.
- La Alternativa 1, no puede informarse dado que no ofrece localización.
- La Alternativa 2 podría ser informada favorablemente siempre que el documento de planeamiento presente una estimación del consumo actual y futuro del Equipamiento que justifique la innecesidad de informar respecto a suficiencia de recursos hídricos y de infraestructuras del ciclo integral del agua.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

C.2) CALIDAD DEL AIRE.

Contaminación atmosférica:

1. Durante las obras de construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por ello, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.

Contaminación acústica:

1. El art. 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en este reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	05/07/2021	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	640xu794YPEW1EG1nYQuYfL6R2GcCp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.
3. En aplicación del art. 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
4. Estudio acústico.

Según el Estudio de Zonificación Acústica presentado, las principales fuentes de ruido con influencia en el ámbito de la modificación puntual, las constituyen las infraestructuras de transporte rodado que existen actualmente. Aunque ninguno de los focos de ruido aporta unos niveles de ruido relevantes, debido a la situación de la parcela rodeada de espacios libres y zonas residenciales.

Este Estudio concluye que, a tenor del análisis realizado y los resultados obtenidos, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona dónde se ubica la parcela, los usos de suelo existentes, así como, las emisiones acústicas evaluados, se puede concluir que, desde el punto de vista acústico, la propuesta de la Modificación Puntual está concebida conforme a los criterios de prevención de los efectos de la contaminación acústica establecidos en la normativa de aplicación, siendo compatible con los niveles sonoros ambientales previstos.

C.3) RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- En el proyecto de construcción de la casa-cuartel se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	05/07/2021	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	640xu794YPEW1EG1nYQuYfL6R2GcCp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Residuos peligrosos:

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de la construcción, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla, además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

C.4) MEDIO NATURAL.

Dado que la parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado, los terrenos que ocupa ésta no tienen la consideración de terreno forestal, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, y por tanto, no le es de aplicación la normativa citada.

C.5) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

La superficie correspondiente a la parcela por la Modificación Puntual no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	05/07/2021	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	640xu794YPEW1EG1nYQuYfL6R2GcCp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.

La Modificación Puntual planteada NO afecta físicamente a espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) y, en función del emplazamiento, características y dimensiones de las actuaciones previstas en la misma, no es previsible que se produzcan afecciones indirectas en condiciones de normal ejecución.

C.6) VÍAS PECUARIAS.

A la vista de la documentación presentada se desprende que la actuación que se tiene previsto realizar contemplada en el Proyecto NO AFECTA a las vías pecuarias recogidas en la Clasificación de Vías Pecuarias de Huércal de Almería (Almería), aprobada por Orden Ministerial de 23 de julio de 1971 (BOE de 23/07/1971).

4.- OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES.

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

4.1.- Industria, Energía y Minas.

Mediante oficio emitido el 30/04/2021, el Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación del Gobierno en Almería ha remitido informe relativo a la “Modificación Puntual n.º 11 del PGOU de Huércal de Almería” donde estima lo siguiente:

- **INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

El documento analizado no hace mención a las previsiones de potencia y de instalaciones de extensión de la red de distribución conforme al vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (ITC-BT-10) y a la Instrucción de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de Previsión de Cargas Eléctricas (B.O.J.A. 5/11/2004), que serán necesarias tras remitir consulta a la empresa gestora de la red de distribución de la zona (Edistribución).

Tan solo menciona la existencia de redes de alta tensión de 66 kV y 132 kV que atraviesan el T.M. de Huércal de Almería.

- **GAS NATURAL**

El documento no contiene las consultas con la empresa distribuidora de la zona REDEXIS GAS S.A., sobre la posibilidad o existencia de la red de gas natural y suministro a los futuros consumidores, dada la posibilidad de uso para las dependencias futuras de la Guardia Civil.

Es una exigencia de la vigente Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la coordinación de la planificación urbanística con la planificación de la red de gas canalizado (art.5), precisando las posibles instalaciones y calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	05/07/2021	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	640xu794YPEW1EG1nYQuYfL6R2GcCp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.2.- Salud.

La Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Salud y Familias, mediante escrito de 13/05/2021 ha comunicado, respecto a la “Modificación Puntual n.º 11 del PGOU de Huércal de Almería”, lo siguiente:

- En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una valoración de los posibles efectos sobre la salud de la población derivados de la actuación. El objeto de la presente modificación es modificar una parcela de 2.021m2 de SUC uso Espacio Libre a Equipamiento genérico, para la construcción de la casa - cuartel de la Guardia Civil (oficinas y viviendas), en respuesta a la necesidad demandada por la AGE. Por lo que es probable que el planeamiento pueda tener efectos positivos sobre algunos determinantes de la salud tales como accesibilidad a equipamientos y servicios o empleo y desarrollo económico. Pero también sería necesario que se valorasen los posibles aspectos negativos de la modificación que conlleva la eliminación de un espacio libre en la zona. En este sentido sería adecuado incluir información cartográfica sobre la distribución de la población en relación con localización de espacios libres en el municipio y más en concreto en el ámbito de la actuación, para justificar la suficiencia de estos espacios.

Una vez expuesto lo anterior, por nuestra parte puede continuarse con la tramitación de este expediente.

- No obstante, se informa que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de esta información al órgano sustantivo y a la Administración promotora.

- En este sentido, puede ser de interés conocer los documentos que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a disposición de las personas/administraciones promotoras en su página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

4.3- Turismo

Mediante oficio emitido el 06/05/2021, el Servicio de Turismo de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, ha remitido informe relativo a la “Modificación Puntual n.º 11 del PGOU de Huércal de Almería”, en el que se expone que *“analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las observaciones a las que llega el técnico de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 27/04/2021, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnicoturística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo”*.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	05/07/2021	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	640xu794YPEW1EG1nYQuYfL6R2GcCp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.4.- Bienes culturales.

La Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, mediante escrito de 21/04/2021 ha comunicado, respecto a la “Modificación Puntual n.º 11 del PGOU de Huércal de Almería” que:

- *“Considerando que, de acuerdo con los datos del Sistema de Información Geográfica de Patrimonio Histórico, en el ámbito de la modificación puntual no figuran bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz u otros bienes inventariados por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.*
- *No se estima necesaria la realización de aportaciones que hayan de tenerse en cuenta en la formulación del Informe Ambiental Estratégico”.*

4.5.- Ordenación del Territorio.

La Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, mediante escrito de 23/04/2021 ha comunicado, respecto a la “Modificación Puntual n.º 11 del PGOU de Huércal de Almería”:

- A modo general, hay que indicar que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, sin que sea de aplicación a las Modificaciones Puntuales relativas a la ordenación pormenorizada, como es el caso.
- Dicho esto, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Huércal de Almería se encuadra como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 1” del Sistema Polinuclear del Centro Regional de la Aglomeración Urbana de Almería, dentro del Dominio Territorial “Litoral”. El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismo de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.
- Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que le sean de aplicación.
En este sentido, el municipio de Huércal de Almería está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA), aprobado por el Decreto 351/2011, de 29 de noviembre (BOJA núm. 2 de 04/01/2012).
- El objeto de la presente Modificación Puntual es localizar un suelo dotacional público destinado a Equipamiento Social en el SUC del municipio cuyo destino será la construcción de nuevas dependencias para la Guardia Civil. Para ello se pretende *“cambiar la calificación de una parcela de SUC destinada a Espacio Libre Privado y calificarla como Equipamiento Social, para la localización en el mismo de un Puesto o Cuartel con oficinas y dependencias de la Guardia Civil del municipio, así como viviendas reservadas para efectivos o funcionarios, con tipología casa-cuartel ubicada en el complejo”.*

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	05/07/2021	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	640xu794YPEW1EG1nYQuYfL6R2GcCp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- El documento argumenta que el Ayuntamiento es titular de la parcela, de 2.021 m², clasificada como SUC, con la calificación de “ZV. Zona Verde; Espacio Libre (EL): Espacios Libres en General”, y que se ha optado por ubicar en ella dichas dependencias, ya que la oferta de suelo Dotacional es escasa en el municipio. Justifica la idoneidad de la parcela para el fin previsto por varios factores:
 - Está muy bien comunicada.
 - *“A pesar de tener la calificación de espacio libre, no es frecuentada por los vecinos”.*
 - Próxima a la ubicación actual y a otras zonas verdes, *“por lo que la zona está muy dotada de Zonas Verdes y Espacios Libres”.*
 - Es colindante con otro equipamiento municipal, el Teatro Municipal, *“por lo que, una vez ubicado el Cuartel, y junto con el Parque de las Pirámides, se establecería un triángulo de Equipamientos de distinta índole”.*
- El Art. 54 del POTUAU, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines, los Órganos de las Administraciones Públicas a las que corresponda su desarrollo y aplicación establecerán las medidas para la consecución de dichos fines) y relativo a la ordenación de los nuevos crecimientos, determina en su epígrafe 3 que “los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introducirán criterios de sostenibilidad, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:
 - a) La mejora de la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.
 - b) La gestión de los residuos urbanos con procedimientos de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.
 - c) La mejora de la calidad del aire, propiciando en la planificación de las estructuras urbanas, servicios, equipamientos e infraestructuras, la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad y el fomento del transporte colectivo y los desplazamientos a pie o en bicicleta.
 - d) La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.
 - e) La reducción del tráfico motorizado y la potenciación de los modos de transporte colectivo.
 - f) El fomento de las energías renovables.
 - g) La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación al relieve, la orientación y las condiciones climáticas; la diversificación de las fuentes de energía, facilitando el consumo de energías renovables en la urbanización y la edificación.
 - h) La minimización de la contaminación lumínica, mejorando la eficiencia y características técnicas del alumbrado público.
 - i) La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones necesarias para la prestación de servicios avanzados con la cobertura y capacidad adecuadas a la dimensión y uso de la instalación.”

Dada la índole de la innovación propuesta, que afecta a un ámbito urbano consolidado, no existen condicionantes específicos de la planificación territorial al respecto.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	05/07/2021	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	640xu794YPEW1EG1nYQuYfL6R2GcCp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.6.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

Mediante oficio emitido el 03/05/2021, el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, ha remitido informe relativo a la “Modificación Puntual n.º 11 del PGOU de Huércal de Almería”, en el que se informa que:

- “No obstante la ubicación prevista para el Cuartel de la Guardia Civil (a más de 500 metros de la A-1000, y a más de 1.500 m. del Acceso Norte a Almería desde el Enlace de Viator) implica que la **Modificación Puntual n.º 11 DEL PGOU de Huércal de Almería NO afecta** al dominio público viario y a las zonas de protección de las carreteras (existentes y previstas) competencia de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.”

5.- PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:

Que la “Modificación Puntual n.º 11 del PGOU de Huércal de Almería, relativa a la localización de suelo dotacional público en Suelo Urbano Consolidado para la ubicación de dependencias de la Guardia Civil”, del TM de Huércal de Almería (Almería)” no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento propuesto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Raquel M. Espín Crespo

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	05/07/2021	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	640xu794YPEW1EG1nYQuYfL6R2GcCp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 11 DEL PGOU DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (ALMERÍA)

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta borrador de documento de “**Modificación Puntual n.º 11 del PGOU de Huércal de Almería, relativa a la localización de suelo dotacional público en Suelo Urbano Consolidado para la ubicación de dependencias de la Guardia Civil**”, redactado en junio de 2020 por el Arquitecto José Carlos Díaz Gutiérrez, a instancia del Ayuntamiento de Huércal de Almería.

Ámbito de la actuación.

El ámbito de la actuación proyectada abarca una parcela de titularidad municipal que se encuentra en la misma zona donde actualmente tiene su sede el Cuartel de la Guardia Civil y que cuenta con una superficie de 2.021 m². Se trata de una parcela, que a pesar de tener la calificación de Espacio Libre, no es frecuentada por los vecinos a la hora de elegir un espacio donde descansar, disfrutar del tiempo libre y el ocio y estar en contacto con la naturaleza. A continuación se muestra una imagen de la parcela:



Objeto de la Modificación Puntual propuesta.

El objeto de la “Modificación Puntual n.º 11 del PGOU de Huércal de Almería” es localizar un suelo dotacional público destinado a Equipamiento Social en el Suelo Urbano Consolidado del municipio cuyo destino será la construcción de nuevas dependencias para la Guardia Civil.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	05/07/2021	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	640xu794YPEW1EG1nYQuYfL6R2GcCp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para alcanzar este objeto será necesario cambiar la calificación de una parcela de Suelo Urbano Consolidado destinada a Espacio Libre Privado y calificarla como Equipamiento Social, para la localización en el mismo de un Puesto o Cuartel con oficinas y dependencias de la Guardia Civil del municipio, así como viviendas reservadas para efectivos o funcionarios, con tipología casa-cuartel ubicada en el complejo.

Justificación de la Innovación o Modificación Puntual propuesta.

La actuación propuesta se justifica en la necesidad de dar respuesta a la solicitud de la D.G. de la Guardia Civil al Ayuntamiento de Huércal de Almería sobre la disponibilidad de una parcela para la futura construcción de un Cuartel con viviendas para efectivos. Le requiere la colaboración para que una de las parcelas disponibles de Equipamiento Dotacional pueda ser puesta a disposición de este Organismo para la remodelación y ampliación de sus dependencias.

Sin embargo, a día de hoy, esta respuesta no ha podido ser favorable, dado que la oferta de suelo Dotacional es escasa, y más aún la calificada con este uso característico de tipo Social, lo cual dificulta a la administración local esta demanda para poner a disposición de la guardia Civil las parcela requeridas para dicha construcción.

Debido a las circunstancias anteriormente descritas, surge la oportunidad y la necesidad de promover la siguiente Innovación de las NN.SS del municipio, puesto que el Ayuntamiento es titular de parcelas que cuentan con la idoneidad de ubicación, tamaño, y características, pero urbanísticamente no están calificadas como Dotación ni Equipamiento Público.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	05/07/2021	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	64oxu794YPEW1EG1nYQuYfL6R2GcCp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO II

RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica de la “**Modificación Puntual n.º 11 del PGOU de Huércal de Almería, relativa a la localización de suelo dotacional público en Suelo Urbano Consolidado para la ubicación de dependencias de la Guardia Civil**”, se adjunta DAE redactado en septiembre de 2020 y subsanado en enero de 2021 por la consultora “La Pita Verde”.

El documento se compone de dos capítulos y un Anexo siguiendo información mínima requerida en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El capítulo 1 del DAE ofrece una introducción al documento que incluye información sobre el promotor, antecedentes y planeamiento vigente, la base documental utilizada y la normativa urbanística y ambiental de referencia.

En el capítulo 2 corresponde a la memoria del DAE. Este capítulo contiene 13 apartados.

El apartado 2.1 recoge una introducción.

En el apartado 2.2 se describen los objetivos y la justificación de la Modificación Puntual, en términos similares a los reflejados en el borrador del documento urbanístico.

El apartado 2.3 contiene el alcance y contenido de la Modificación Puntual, igualmente en términos similares a los reflejados en el borrador del documento urbanístico.

El epígrafe 2.3.4 recoge el análisis de las tres alternativas consideradas, resumidas a continuación:

- **Alternativa 0:** consiste en no realizar ninguna modificación. De no llevarse a cabo, no se podría dotar al municipio de Huércal de Almería y zona de influencia de un equipamiento digno para el desarrollo de la actividad de los agentes de la Guardia Civil que integran el efectivo de Huércal.
- **Alternativa 1:** esta alternativa se refiere a localizar otra parcela de equipamiento o de suelo urbano consolidado con el fin del emplazamiento de este equipamiento. No hay existencia de este tipo de suelos que reúnan las características de superficie y sobre todo de proximidad a la red estructuran-te viaria para garantizar la operatividad de esta Fuerza de Seguridad del Estado.
- **Alternativa 2:**(la seleccionada): cambia la calificación de una parcela de Suelo Urbano Consolidado, de espacios libres privados con el fin localizar un suelo dotacional pública para dependencia de cuartel y de la Guardia Civil y viviendas para efectivos.

Finaliza el apartado 2.3 justificando la alternativa elegida mediante un análisis multicriterio de las alternativas contempladas, para finalmente elegir la alternativa 2 justificada en que presenta una mayor viabilidad socioeconómica, en atención a los beneficios económicos y sociales que supone.

El apartado 2.4 recoge el desarrollo previsible de la Modificación, donde se indica que ésta tiene solo unos efectos limitados a la configuración física del ámbito y no resulta necesario establecer plazos para su desarrollo.

En el apartado 2.5 se incluye la caracterización de la situación actual del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación Puntual, donde se expone que el ámbito de la parcela se localiza en Suelo Urbano Consolidado muy transformado, por tanto, antropizado y poco naturalizado.

La caracterización ambiental se ha realizado en torno a los ámbitos: geológico, hidrológico e hidrogeológico, climatológico, edafológico, de calidad del aire y del cielo nocturno, de pendientes y morfología, de la vegetación y la fauna, de los espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes públicos, valor ecológico,

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	05/07/2021	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	640xu794YPEW1EG1nYQuYfL6R2GcCp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



residuos, riesgos naturales y tecnológicos, usos del suelo, paisaje, accesos y comunicaciones, infraestructuras, y finalmente en cuanto a la calidad urbana.

En el apartado 2.6 se tratan los efectos ambientales previsibles de la Modificación propuesta, indicando que la ausencia de valores ambientales presentes en el Suelo Urbano Consolidado, objeto de la modificación, permite afirmar que ésta no tendrá efectos ambientales negativos relevantes.

En el apartado 2.7, referente a los efectos previsibles sobre el planeamiento sectorial y territorial concurrentes, se concluye que la Modificación no afecta a otros Planes sectoriales y es conforme con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, no afecta a Paisajes de Interés para la Conectividad ecológica (PIC) ni a Áreas prioritarias de intervención (API) del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía. Tampoco afecta a zonas de interés en el Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros, ni en el Plan de recuperación y conservación de aves esteparias

En el apartado 2.8 se motiva la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse incluida en el epígrafe 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El apartado 2.9 incluye un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas, ya desarrollado en el apartado 2.3 anterior.

El apartado 2.10 se ocupa de las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa.

En el apartado 2.11 se analiza la incidencia de la Modificación Puntual en materia de cambio climático en torno a los aspectos requeridos en el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en concreto en los siguientes apartados:

- 2.11.1. Análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial y de los impactos previsibles.
- 2.11.2 Medidas para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático.
- 2.11.3. Coherencia con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- 2.11.4. Indicadores para evaluar las medidas adoptadas.
- 2.11.5. Análisis del potencial impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los GEI.

En el apartado 2.12 se han descrito las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, elaborando un Programa de Vigilancia Ambiental, en el cual se determinen las herramientas y metodologías para asegurar la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el DAE, así como en el Proyecto de Edificación posterior.

Este Programa de Vigilancia Ambiental se desarrollará bajo la supervisión de una Dirección Ambiental de Obra que se responsabilizará de la adopción de las medidas correctoras, de la ejecución del PVA, de la emisión de los informes técnicos periódicos sobre el grado de cumplimiento del IAE y de su remisión al órgano competente.

En el apartado 2.13 como conclusión se manifiesta que, desde lo expuesto en el DAE de la presente Modificación puntual nº 11 del PGOU de Huércal de Almería, ésta se ajusta a la normativa vigente afectada, es compatible con los planes que le son de aplicación y es compatible social, económica y ambientalmente.

Finalmente, el único Anexo del DAE recoge el Estudio de Zonificación Acústica.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	05/07/2021	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	640xu794YPEW1EG1nYQuYfL6R2GcCp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	